



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

MEMORANDO No. SAN-2018

2803

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Trámite **336054**

Código validación **DSPECXHDZE**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **31-Jul-2018 09:14**

Numeración documento **san-2018-2803**

Fecha oficio **31-Jul-2018**

Remitente **ROCHA DÍAZ MARÍA BELEN**

Fundón remitente **SECRETARIA GENERAL**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>

[/sts/estadoTramite.jsf](#)

Oficio: 26, Anexo: 28/3

PARA: **HÉCTOR JOSÉ YÉPEZ MARTÍNEZ**
Presidente de la Comisión Especializada de Participación Ciudadana y Control Social

DE: **MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**
Secretaria General

ASUNTO: Resolución CAL-2017-2019-422

FECHA: Quito, **31 JUL 2018**

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución CAL-2017-2019-422, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de martes 17 de julio de 2018:

“RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-422

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 122 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo Presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;
- Que,** el Art. 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** el artículo 14 numeral 6 de Ley Orgánica de la Función Legislativa señala entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, las de conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo y transparente funcionamiento de la Asamblea Nacional;
- Que,** mediante oficio No. PAN-ECG-2018-0840 de 10 de julio de 2018, con trámite No. 333895, la asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero, presentó el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE RECUPERACIÓN DE CAPITALES**; y, que dicho proyecto cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando No. 281-UTL-AN-2018 de 16 de julio de 2018 con trámite 334284;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

[Handwritten signature]



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
RESUELVE:

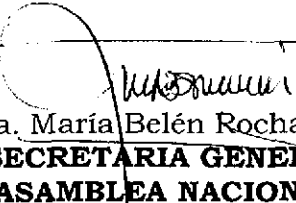
Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Capitales**, presentado por la asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero, mediante oficio PAN-ECG-2018-0840 de 10 de julio de 2018, con trámite No. 333895, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, para su tramitación desde la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, el **Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Capitales**, para que lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión.

Dada y suscrita en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los 17 días del mes de julio de dos mil dieciocho.”

Atentamente,



Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL
ASAMBLEA NACIONAL



Anexo: Copia simple de los trámites Nros. 334284 y 333895

vcc



Trámite 334284

Código validación RYJRH2LNRN

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 16-Jul-2018 10:52

Numeraación documento 281-UTL-AN-2018

Fecha oficio 16-Jul-2018

Remite a ROSERO PAZ JUAN CARLOS

Función remitente FUNCIONARIO

Revise el estado de su trámite en:

<https://compuas.asambleanacional.gub.ec/consultadotramite.jsf>

MEMORANDO No. 281-UTL-AN-2018

PARA: Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL

DE: Dr. Juan Carlos Rosero Paz
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

ASUNTO: Informe No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Capitales".

FECHA: Quito D.M., 16 de julio de 2018

Anexa: 3 folios

En atención a su Memorando No. SAN-2018-2600, remito a usted el Informe No Vinculante elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa¹, en el que se realiza un análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, del "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE RECUPERACIÓN DE CAPITALS**", presentado por la asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero, mediante oficio No. PAN-ECG-2018-0840, con trámite No. 333895.

1. Iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley Orgánica propuesto por la asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero, tiene el respaldo de sesenta y seis asambleístas, que corresponde al 48 % de los miembros de la Asamblea Nacional, por lo cual cumple con el requisito establecido en los artículos 134.1 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2. Una sola materia

Revisada la exposición de motivos así como el articulado, se concluye que este Proyecto se refiere a una materia: **DERECHO PÚBLICO (Recuperación de Capitales)**. En consecuencia, cumple con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3. Exposición de motivos y articulado

El precitado Proyecto contiene: exposición de motivos, nueve

¹Informe elaborado en cumplimiento del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y sobre la base de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010.



considerandos, veinticinco artículos, y una disposición final; por lo tanto, cumple con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

4. Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o reformarían

El Proyecto propone expedir la "Ley Orgánica de Recuperación de Capitales", la cual contiene tres capítulos, que se dividen en secciones, veinticinco artículos, y una disposición final.

5. La normas vigentes que se verían afectadas con la aprobación de las normas propuestas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se realiza el siguiente análisis:

-El Proyecto de Ley será aplicable en los casos de delitos relacionados con la administración pública, tanto para quienes han ejercido la potestad de servidores públicos, como para aquellos, que por su participación, han actuado como testaferros o han sido corresponsables de estos hechos.

En este sentido es importante considerar el Código Orgánico Integral Penal, que determina los delitos contra la eficiencia de la administración pública, en sus artículos 278 "Peculado"; 279 "Enriquecimiento ilícito"; 280 "Cohecho"; 281 "Concusión"; 282 "Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente"; 283 "Ataque o resistencia"; 284 "Ruptura de sellos"; 285 "Tráfico de influencias"; 286 "Oferta de realizar tráfico de influencias"; 287 "Usurpación y simulación de funciones públicas"; 288 "Uso de fuerza pública contra órdenes de autoridad"; 289 "Testaferismo"; 290 "Delitos contra los bienes institucionales de Fuerzas Armadas o Policía Nacional"; 291 "Elusión de responsabilidades de las o los servidores de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional"; 292 "Alteración de evidencias y elementos de prueba"; 293 "Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio"; y 294 "Abuso de facultades". Asimismo las contravenciones contra la eficiencia de la administración pública se detallan en los artículos 295 "Negativa a prestar auxilio solicitado por autoridad civil" y 296 "Usurpación de uniformes e insignias" del COIP.

- La aplicación de la propuesta de Ley estará a cargo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, institución que articulará la creación de veedurías y acreditación de equipos técnicos especializados de seguimiento de fondos necesarios para ejecutar la localización y recaudación de recursos, así como para la suscripción de los acuerdos de recuperación y devolución voluntaria que sean del caso.

Sobre lo mencionado, se deberá tomar en cuenta la Ley Orgánica del



Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción y demás normativa relacionada con la participación ciudadana y control social expedida por la autoridad competente.

- El Proyecto de Ley indica que las personas que tengan vinculación con hechos delictivos relacionados con la administración pública ilegal de los recursos públicos, podrán acogerse a la devolución voluntaria de esos fondos amparados en el procedimiento de cooperación eficaz.

Lo relacionado con la Cooperación eficaz, se encuentra descrito en el Código Orgánico Integral Penal, que manifiesta lo siguiente:

Art. 491.- Cooperación eficaz.- Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad.

Art. 492.- Trámite de la cooperación eficaz.- La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior.

La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurren de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo.

Art. 493.- Concesión de beneficios de la cooperación eficaz.- La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador.

En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente.

La concesión de este beneficio estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado.



Art. 494.- Medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz.- Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso.

Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales.

Las autoridades competentes, de acuerdo con el caso, una vez finalizado el proceso, podrán adoptar según el grado de riesgo o peligro, las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena del cooperador y podrán extenderse siempre que se mantengan circunstancias de peligro personal y familiar.

- Dentro del articulado del Proyecto de Ley se incluye que las personas siendo responsables de delitos contra la administración pública demuestren que el delito se cometió por presión u orden de autoridad superior de una tercera persona, además de la devolución de bienes y recursos públicos que estén en su posesión o den la información necesaria para su identificación efectiva, no han cometido ninguna infracción, por lo tanto su conducta no será susceptible de ser juzgada y solo será castigado el actor de la coacción.

Se estipula que las personas que sin haber tenido participación en hechos ilícitos, proporcionen información válida y exacta para su identificación, serán beneficiarios, de un porcentaje de lo recaudado.

Mientras dure la investigación se activará el Sistema de Protección para las personas que actúen en la participación y ubicación de fondos y bienes públicos que sean producto de actos ilícitos en contra de la administración pública, ya sea como testigos, delatores, arrepentidos con el fin de garantizar su seguridad.

Sobre lo mencionado se deberá considerar el Código Orgánico Integral Penal, que expresa:

Art. 445.- Organización.- La Fiscalía dirige el Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, a través del cual todos los partícipes en la investigación preprocesal o en cualquier etapa del proceso, podrán acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización, cuando se encuentren en peligro.

Este Sistema contará con los recursos necesarios provenientes del Presupuesto General del Estado, para su eficiente gestión. (Lo resaltado es énfasis)

Art. 446.- Coordinación.- Para cumplir los principios de accesibilidad,



responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia, todas las entidades públicas y privadas afines a los intereses y objetivos del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, están obligadas a coordinar en sus respectivos ámbitos de competencia.

Para la ejecución del Sistema, se contará con personal especializado. En las localidades donde no se disponga de dicho personal, intervendrá el de los centros de salud, clínicas, hospitales públicos o privados, centros o albergues de protección acreditados y demás entidades públicas o privadas que tengan conocimientos idóneos para realizar las actividades que se requieran.

La Fiscalía, para el cumplimiento de los fines del Sistema, dirigirá a través de las entidades correspondientes un equipo de agentes destinados para la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal.

Art. 447.- Normativa.- El Sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, debe regular mediante normativa elaborada en coordinación con las entidades públicas que apoyan al Sistema.

Las observaciones expuestas en este ítem, respecto a las normas vigentes que se podrían afectar, derogar o reformar, ponemos a consideración del Consejo de Administración Legislativa o en su defecto de la Comisión Especializada Permanente correspondiente para que sea analizado en el proceso de calificación o tratamiento del Proyecto de Ley.

6. Lenguaje no discriminatorio

El lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley Orgánica no refleja un uso discriminatorio, conforme con lo exigido en los artículos 66.4 de la Constitución de la República y 30.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

7. Impacto de género de las normas sugeridas

El referido Proyecto no atenta contra la equidad de género, por lo tanto cumple con la exigencia determinada en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El "Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Capitales", sujeto a análisis **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

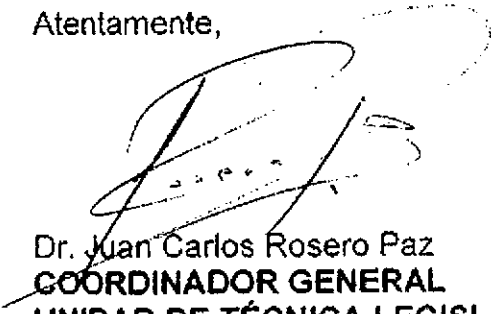
R



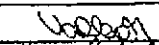

- a) **Calificar** el presente Proyecto de Ley;
- b) **Designar** para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE RECUPERACIÓN DE CAPITALES".

Atentamente,


Dr. Juan Carlos Rosero Paz
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA



| | Nombre | Firma |
|----------------|-------------------|--|
| Elaborado por: | Estefanía Vallejo |  |
| Revisado por: | Dalia Noboa |  |



ANEXO 1

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE RECUPERACIÓN DE CAPITALS”

Proponente: Asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero

Trámite: 333895

EXTRACTO

El precitado Proyecto contiene: exposición de motivos, nueve considerandos, veinticinco artículos, y una disposición final.

El objeto del Proyecto de Ley es determinar mecanismos necesarios para la recuperación de capitales o bienes sustraídos del sector público.

- El Proyecto de Ley es aplicable para los casos relacionados con las infracciones de la administración pública y estará a cargo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el que articulará la creación de veedurías y equipos técnicos especializados y suscribirá los acuerdos de recuperación y devolución voluntaria.
- Los servidores públicos que durante el ejercicio de sus funciones y las personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, que hayan participado de manera directa o indirecta en hechos relacionados con la desviación ilegal, malversación o cualquier otro tipo de administración ilegal de los recursos públicos, podrán acogerse a la devolución voluntaria de esos fondos.
- Las personas que sin haber tenido participación en hechos ilícitos, proporcionen información válida y exacta para su identificación, serán beneficiarios, de un porcentaje de lo recaudado.
- Los autores y coautores de delitos contra la administración pública que voluntariamente se acojan a la presente Ley, podrán ampararse en el procedimiento de cooperación eficaz establecido en el Código Orgánico Integral Penal, para lo cual se requerirá el informe presentado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la certificación de depósito de los bienes y recursos devueltos, de manera voluntaria.
- La persona que demuestre que cometió el delito por presión u orden de autoridad superior, además de la devolución de bienes y recursos públicos que estén en su posesión y/o dé la información necesaria para su identificación efectiva, se entenderá que se acoge a la devolución voluntaria de recursos, no ha cometido ninguna infracción y por lo tanto su conducta no será susceptible de ser juzgada, solo será castigado el actor de la coacción.



- La ciudadanía y equipos técnicos especializados podrán participar en el proceso de detección y ubicación de fondos y bienes públicos producto de actos ilícitos en contra de la administración pública, cumpliendo ciertos requisitos dictados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; siendo auditados y susceptibles de responsabilidades civiles y penales, por divulgación y mal uso de la información.
- Los equipos técnicos especializados tendrán que emitir un cronograma de actividades por realizarse y establecer los plazos de inicio y finalización, dentro de los 90 días de asignado el caso y podrán solicitar información pública o privada nacional e internacional a través del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Se activará el Sistema de Protección para las personas que actúen en la participación ciudadana y ubicación de fondos públicos, mientras dure la investigación.
- En el caso de entrega de dinero en efectivo, cuentas bancarias o bienes que se encuentren fuera del territorio nacional, le corresponderá al Estado, a través de sus instituciones, la recuperación y repatriación de esos fondos y bienes y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará el debido seguimiento.
- El dinero recaudado será depositado en la Cuenta Única del Banco Central del Ecuador y liquidados los valores, serán transferidos a los planes y proyectos de desarrollo social.
- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos sustraídos, pasarán a la institución perjudicada del ilícito.

Elaborado por: EVB.

ANEXO 2

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

| <p>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE RECUPERACIÓN DE CAPITALES</p> <p>Observaciones generales</p> | |
|---|--|
| Proponente | Asambleísta Elizabeth Cabezas |
| Título del Proyecto de Ley | |
| Exposición de Motivos | |
| Considerandos | <ul style="list-style-type: none"> • Colocar tilde en la palabra “cuáles” en el quinto párrafo del considerando. • En la primera línea al inicio del texto escribir la palabra “Que” y añadir punto y aparte (.) al final del último considerando. |
| Articulado | |
| DISPOSICIONES GENERALES | |
| DISPOSICIÓN FINAL | |





Trámite **333695**
Codigo validación **OTFCPSPWKQ**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recibido 11-Jul-2018 14:33
Numeración documento pan-ecg-2018
Fecha oficio 10-Jul-2018
Remitente CABEZAS GUERRERO ELIZABETH ENRIQUETA
Función ASAMBLEISTA remitente
Pase al estado de su trámite en sido.asamblea.gob.ec/estadoTramite.jspx

Oficio No PAN-ECG-2018 **0840**
Quito, D M , 10 de Julio de 2018

Doctora
Viviana Bonilla Salcedo
PRIMERA VICEPRESIDENTA
ASAMBLEA NACIONAL
Ciudad -

18 fojas

Señora Primera Vicepresidenta

Amparada en las facultades que, como asambleísta me confieren los artículos 134.1 y 136 de la Constitución de la República, con cuyos preceptos guardan concordancia los artículos 54.1 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Capitales, de mi propia iniciativa

Apreciaré dar al Proyecto que acompaño, el trámite correspondiente

Cordialmente,

Econ. Elizabeth Cabezas Guerrero
ASAMBLEISTA POR PICHINCHA
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE RECUPERACION DE CAPITALS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El control social es uno de los mecanismos para propiciar la transparencia y la lucha contra la corrupción. En la medida en que las acciones públicas se acojan a procesos de seguimiento que establezcan las debilidades o fortalezas de las actividades institucionales se asegura la vigencia de un enfoque ético de la administración.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tiene como deber primordial, promover la participación de la colectividad, en todas las actividades y procesos que lleva la administración pública, como parte del control ciudadano.

Las actividades ilícitas, hechos de corrupción, crimen organizado, irrespeto a los derechos de quienes menos tienen y más necesitan, causan graves estragos en la sociedad. Si las propiciamos, violentamos derechos universales y desprestigiamos el convivir nacional e internacional. Cuando se visibilizan actos que demuestran corrupción, nadie cree en las instituciones ni en los gobernantes. El sistema democrático se debilita y crece la desconfianza en quienes nos dirigen; provoca la ruptura del compromiso social y público. La ciudadanía percibe las debilidades del poder y asiste a la destrucción de las bases de la sociedad. La corrupción es la mayor lacra social que ataca a todos quienes no tienen una formación ética y social sólida.

Se hace entonces indispensable exigir que en el ejercicio de una función pública se establezcan compromisos de servicio en un marco de integralidad moral y ética. Poner de manifiesto valores trascendentales como la lealtad, franqueza y el compromiso por contribuir a vivir en armonía con uno mismo y con los demás. Que quienes ejerzan una función pública por elemental que esta sea, actúen con objetividad, protejan los intereses institucionales,

manejen con celo y cuidado los bienes y dinero estatales y que participen en la lucha contra la corrupción.

Ecuador vive un clima de desconfianza, inseguridad y corrupción. A diario causan asombro nuevos descubrimientos de brotes de corrupción e inmoralidad. La desconfianza ciudadana en las instituciones del país, y es necesario rescatar la fe en ellas, a través de un firme compromiso público y privado, político y civil que garantice que el Ecuador es un país noble e incorrupto.

La corrupción en el Ecuador alcanza niveles alarmantes, lo que implica que la administración de justicia se ha visto rebasada por múltiples casos y personas involucradas, siendo indispensable que la tutela judicial y el ejercicio del Estado, busquen las mejores alternativas para recuperar recursos públicos que han sido obtenidos de manera ilícita por quienes, revestidos de la condición de servidores públicos han actuado dolosamente, generando graves perjuicios al erario nacional y al patrimonio del Estado. El dinero obtenido ilícitamente se convierte en una amenaza en los ámbitos social, económico, político e institucional y genera una cadena de acciones que fortalecen la corrupción.

El alcance y objetivo general de este Proyecto de Ley se orienta a: 1) Funcionarios, servidores públicos y personas naturales y jurídicas que hayan participado de manera directa o indirecta en hechos relacionados con la desviación ilícita, malversación o cualquier otro tipo de administración ilegal de los recursos públicos, y que deseen acogerse al proceso de devolución voluntaria de esos fondos y beneficiarse de ciertas exenciones determinadas en la presente ley; 2) Ciudadanos que previamente organizados tengan la intención de participar en la recuperación de capitales o bienes sustraídos del sector público; y, 3) La persona que se ha visto obligada a participar en un acto de corrupción.

Para la recuperación de capitales se debe contar con una presencia ciudadana vigorosa en conjunto con el Estado y la cooperación internacional que permita conocer el recorrido y localización de estos recursos obtenidos a través de prácticas ilícitas e indeseables, todas las acciones y regulaciones que se emitan

con este propósito tendrán como beneficiarios directos las nuevas generaciones de nuestro país.

El presente proyecto de ley constituye una punta de lanza, que permite obtener la información e identificación de los sujetos del delito de corrupción y el juzgamiento de quienes hayan tenido la condición de servidores públicos o de personas naturales o jurídicas que igualmente han sido beneficiarios de estos negocios ilícitos e inescrupulosos.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el primer inciso que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o

por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, al hablar de los deberes primordiales del Estado, en su numeral 8 indica “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre ellos consta en su numeral 1, promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción;

Que el artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, señala cuales son leyes orgánicas y cuales ordinarias;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, al referirse a la denuncia indica que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social está obligado a recibir, calificar, aceptar a trámite e investigar, de haber mérito suficiente, las denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción. Se garantizará la reserva y protección del denunciante;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que para efecto de esta Ley se entenderá por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual sea la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales;

Que conforme con las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009, tienen por objeto propiciar con su aplicación, el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación con la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales; y,

El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado, así lo determina el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

En uso de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE RECUPERACION DE CAPITALS

CAPÍTULO I

SECCIÓN PRIMERA

DEL AMBITO, APLICACIÓN Y ORGANIZACIÓN CIUDADANA

Artículo 1.- **ÁMBITO.** La presente Ley, será aplicable en los casos de peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, asociación ilícita y demás infracciones relacionadas con la administración pública, tanto para quienes han ejercido la potestad de servidores públicos, como para aquellos, que por su participación, han actuado como testaferros o han sido corresponsables de estos hechos.

Artículo 2.- **APLICACIÓN.** La aplicación de la presente Ley, estará a cargo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, institución que articulará la creación de la veeduría y los equipos de seguimiento de fondos, necesarios

para ejecutar la localización y recaudación de recursos, así como para la suscripción de los acuerdos de recuperación y devolución voluntaria que sean del caso.

Artículo 3.- ORGANIZACIÓN CIUDADANA. Se faculta a la ciudadanía debidamente acreditada ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que participe y colabore en el seguimiento, ubicación y denuncia de fondos públicos que hayan sido malversados o desviados de manera ilegal.

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE FONDOS Y BIENES

Artículo 4.- Los servidores públicos que durante el ejercicio de sus funciones y las personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, que hayan participado de manera directa o indirecta en hechos relacionados con la desviación ilegal, malversación o cualquier otro tipo de administración ilegal de los recursos públicos, podrán acogerse a la devolución voluntaria de esos fondos.

Artículo 5.- La entrega voluntaria podrá realizarse de manera directa por parte de aquella persona que se encuentre en tenencia de los bienes o recursos públicos o a través de los canales establecidos en la presente Ley. La persona involucrada en hechos antijurídicos en los que estén implicados bienes y recursos públicos, podrá entregar los datos precisos y necesarios para ubicar el paradero de los bienes y recursos sustraídos.

Artículo 6.- Las personas que tengan vinculación con hechos delictivos relacionados con la administración pública y quieran acogerse a los beneficios y exenciones determinados en esta Ley, podrán hacerlo hasta antes de la celebración de la audiencia de juicio.

Artículo 7.- Sin perjuicio de lo determinado en el artículo anterior, toda persona podrá en cualquier momento y sin mediar proceso judicial alguno, proceder a la devolución y/u otorgar la información precisa y comprobable que

permita la localización de bienes y fondos públicos que hayan sido sustraídos como producto de actos ilícitos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS BENEFICIOS Y EXENCIONES

Artículo 8.- Quienes se acojan a las disposiciones de la presente Ley de manera voluntaria, tendrán beneficios los cuales se encuentran detallados en este cuerpo normativo con respecto al juzgamiento y aplicación de la pena que correspondería por los delitos que se eviten o que puedan ser descubiertos a través de la información brindada o por la devolución de bienes y recursos públicos.

Las personas que sin haber tenido participación en hechos ilícitos, proporcionen información válida y exacta para su identificación, serán beneficiarios, de un incentivo cuyo monto se lo determinará en el Reglamento de aplicación a esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

APLICACIÓN DE BENEFICIOS SIN ACCIÓN JUDICIAL PREVIA

Artículo 9.- Las condiciones determinadas en esta Sección serán aplicables antes de que se inicie acción judicial por los delitos que se cometieron con respecto a los fondos que serán devueltos voluntariamente o cuyo paradero será establecido y se considerará como tal, inclusive hasta la terminación de la etapa de indagación previa.

Artículo 10.- Los autores y coautores de delitos contra la administración pública que voluntariamente se acojan a la presente Ley, podrán ampararse en el procedimiento de colaboración eficaz establecido en el Código Orgánico Integral Penal a quienes en el momento procesal oportuno, se les aplicará la pena mínima establecida para este tipo de delitos dentro de ese

procedimiento, para lo cual se requerirá únicamente el informe presentado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la certificación de depósito de los bienes y recursos devueltos, de manera voluntaria.

Artículo 11.- Quienes siendo responsables de delitos contra la administración pública demuestren que el delito se cometió por presión u orden de autoridad superior de una tercera persona, además de la devolución de bienes y recursos públicos que estén en su posesión y/o dé la información necesaria para su identificación efectiva, otorgará los datos correspondientes que permitirán determinar la responsabilidad de la autoridad superior que provocó el cometimiento del delito.

Artículo 12.- En el caso determinado en el artículo anterior y una vez que se hayan hecho efectivas las condiciones contenidas en el mismo, previo a los informes y certificaciones establecidas en esta Ley, se entenderá que quien se acoge a la devolución voluntaria de recursos, se presumirá su inocencia.

Cuando se demuestre que existió obediencia jerárquica a una orden manifiestamente ilegal, solo será castigado el actor de la coacción.

SECCIÓN CUARTA

APLICACIÓN DE BENEFICIOS UNA VEZ INICIADA LA ACCIÓN JUDICIAL

Artículo 13.- Si la intención de acogerse a la presente Ley se produce luego de haberse iniciado la etapa de Instrucción Fiscal, los jueces garantizarán los derechos de los acusados y se tramitarán sus procesos como colaboración eficaz.

Artículo 14.- El beneficio opera siempre que la información otorgada contribuya a la recuperación de los capitales, o aporte y evite el cometimiento de un hecho ilícito.

CAPÍTULO III

SECCIÓN PRIMERA

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA DETECCIÓN Y UBICACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS SUSTRÁIDOS

Artículo 15.- Cualquier persona, a través del Consejo de Participación Ciudadana, podrá participar en el proceso de detección y ubicación de fondos y bienes públicos que sean producto de actos ilícitos en contra de la administración pública.

Artículo 16.- Para tal efecto el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorgará la certificación de cumplimiento de requisitos detallados en el Reglamento de aplicación e inscripción respectiva.

Artículo 17.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social acreditará a los equipos técnicos especializados que cumplan los requisitos, los mismos que tendrán como fin el detectar, ubicar y recuperar los bienes y fondos públicos que se encuentren en posesión injustificada de quienes se presume se hayan apropiado de fondos públicos.

Artículo 18.- Los representantes y quienes formen parte de los equipos técnicos especializados, serán auditados y susceptibles de responsabilidades civiles y penales a que haya lugar, por divulgación o mal uso de la información que llegue a su conocimiento, por efecto de su contratación.

La etapa de investigación a cargo de los equipos técnicos especializados no podrá ser pública hasta que la misma finalice y pase al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sometiéndose a las penas establecidas en la ley por violación a la reserva o información confidencial.

Artículo 19.- Los equipos técnicos especializados dentro de los primeros 90 días de la asignación de cada caso, tendrán que emitir un cronograma que contenga las actividades a realizarse y establecer los plazos de inicio y finalización, informe que deberá ser presentado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su aprobación. Los equipos técnicos especializados podrán solicitar la ampliación del plazo por causas debidamente justificadas, que deberá ser aprobada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En el caso de que los plazos se cumplan y los

equipos técnicos no presenten el informe de sus investigaciones el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá la terminación y

Así mismo, los equipos técnicos especializados están en la obligación de transparentar toda la investigación ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; para lo cual, en el Reglamento respectivo se especificará cada una de las obligaciones, documentos, informes que se deba presentar.

Artículo 20.- Los equipos técnicos especializados podrán solicitar información pública o privada nacional o internacional a través del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con el fin de llevar a cabo su investigación, información esta que debe tener relación con el caso investigado.

Artículo 21.- Mientras dure la investigación se activará el Sistema de Protección para las personas que actúen en la participación y ubicación de fondos y bienes públicos que sean producto de actos ilícitos en contra de la administración pública, ya sea como testigos, delatores, arrepentidos con el fin de garantizar su seguridad.

Artículo 22.- En el caso de que los equipos técnicos logren la entrega voluntaria de los bienes y valores sustraídos, se instrumentará a través de un procedimiento que se determinará en el Reglamento de aplicación de la presente Ley.

Artículo 23.- Para el caso de dinero en efectivo, cuentas bancarias o bienes que se encuentren fuera del territorio nacional, los equipos técnicos proporcionarán los números de cuenta, entidades bancarias, direcciones y cualquier otro dato concreto que permita su recuperación; y, le corresponderá al Estado, a través de sus instituciones, la recuperación y repatriación de esos fondos y bienes.

Una vez que se individualice la existencia de una cuenta internacional singularizando al propietario de la misma, el monto depositado y la ubicación exacta, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el responsable de realizar el seguimiento respectivo a fin de que efectivice la repatriación de capitales.

Artículo 24.- El dinero recaudado será depositado en la Cuenta Única del Banco Central del Ecuador y una vez liquidados los valores que debidamente justificados se invirtieron en la recuperación de capitales serán transferidos a los planes y proyectos de desarrollo social, priorizando los planes de vivienda popular, salud, educación y desarrollo del campo.

Artículo 25.- En el caso de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos sustraídos y que voluntariamente sean reconocidos, pasarán a la institución víctima del ilícito y que ha sido perjudicada en su haber patrimonial.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
2017-2021

FIRMAS DE RESPALDO: "PROYECTO DE LEY ORGANICA DE RECUPERACION DE
CAPITALES"

| NO. | NOMBRE | FIRMA |
|-----|--------------------------|-------|
| 1 | CESAR LIZARDO | |
| 2 | Sonia Palacios J. | |
| 3 | PANOR OCHOA | |
| 4 | Keatima Antequera Wainoj | |
| 5 | FATO GARCIA | |
| 6 | Silvia Salgado | |
| 7 | Carlos BERGMANN R | |
| 8 | GERONIMA ARIAS F | |
| 9 | JIVIANA BONILLA | |
| 10 | Lin Torres | |



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

FIRMAS DE RESPALDO: "PROYECTO DE LEY ORGANICA DE RECUPERACION DE
CAPITALES"

| NO. | NOMBRE | FIRMA |
|-----|--------------------|-------|
| 11 | Elis Pena | |
| 12 | Roberto Torres | |
| 13 | Carlos Vera K | |
| 14 | Jorge Cozaco Ayala | |
| 15 | Jorge Yunda | |
| 16 | Rosa Rodriguez | |
| 17 | Virginia... | |
| 18 | Carlos... | |
| 19 | Mónica... | |
| 20 | MARCIA ARREGUI | |



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

FIRMAS DE RESPALDO: "PROYECTO DE LEY ORGANICA DE RECUPERACION DE
CAPITALES"

| NO. | NOMBRE | FIRMA |
|-----|-------------------------|-------|
| 21 | Worabon Lombroso Castro | |
| 22 | Ximena Peña | |
| 23 | Spuler Cordero | |
| 24 | LEVIN PIAZO C | |
| 25 | Justo Poma | |
| 26 | Ina Belén Heris | |
| 27 | Kecio Juan Sánchez | |
| 28 | Rhazela Arauz | |
| 29 | Cebalga Cordero | |
| 30 | Juan Carlos Jara | |



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

FIRMAS DE RESPALDO: "PROYECTO DE LEY ORGANICA DE RECUPERACION DE
CAPITALES"

| NO. | NOMBRE | FIRMA |
|-----|----------------------------|-------|
| 31 | Jose F. Asa U. W. | |
| 32 | FERNANDO BURIBANO | |
| 33 | Blanca Patricia | |
| 34 | JOSE FERNANDO UGARTE H | |
| 35 | Guadalupe Salgado | |
| 36 | Maria Jose GARCIA | |
| 37 | WILLIAM CORRIJ | |
| 38 | Brenda Flor | |
| 39 | MONTCOWERY SANCHEZ REYES | |
| 40 | Priscila Celamarcos UGARTE | |



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

FIRMAS DE RESPALDO: "PROYECTO DE LEY ORGANICA DE RECUPERACION DE
CAPITALES"

| NO. | NOMBRE | FIRMA |
|-----|-----------------------------------|-------|
| 41 | Michael Norberto Maldonado Torres | |
| 42 | Joaquin Pina Coronel | |
| 43 | Edith Hidalgo Jimenez | |
| 44 | Mariano Zumbado | |
| 45 | Wilma Andrade | |
| 46 | Rafael Ascencio O. | |
| 47 | Esteban Serna B | |
| 48 | Holgero Costenier | |
| 49 | Pina Campaun | |
| 50 | Absalon Campaun | |



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

FIRMAS DE RESPALDO: "PROYECTO DE LEY ORGANICA DE RECUPERACION DE
CAPITALES"

| NO: | NOMBRE | FIRMA |
|-----|-------------------------|-------|
| 71 | Dallejans Passafiume M. | |
| 72 | RAMON TERAN S. | |
| 73 | Cesar Zotto | |
| 74 | HÉCTOR YÉPEZ | |
| 75 | Hector Alvarado | |
| 76 | ROGEL GONZALEZ | |
| 77 | Wladimir Poma | |
| 78 | | |
| 79 | | |
| 80 | | |